

## **1737-11-25 Poderes dados por los vecinos de la parroquia de Proendos**

En el Campo da Torre, feligresía de San Esteban de Refoxo, jurisdicción de Sober, a veinticinco días del mes de noviembre del año de mil setecientos y treinta y siete, delante mí escribano de su majestad y testigos, parecieron presentes Gregorio Martínez, Francisco Rodríguez, Pascual Carnero y Juan González, vecinos del lugar de Mer; Antonio Vázquez y Domingo González, de la Canceliña; Pedro Pérez de Buján y Bartolomé Pérez do Lago, Francisco Rodríguez, Juan Taboada, Amaro Vázquez, Fernando Blanco y Matías Rodríguez, vecinos del lugar de Froxán; Domingo Méndez, Francisco Rodríguez, Domingo Rodríguez, Francisco Fernández y Domingo do Souto, del de Proendos; Francisco Vázquez y Andrés Pérez, de San Gillao; Juan Cortés, Martín Rodríguez, Benito Fernández, Juan del Castillo, Manuel Fernández, Domingo González, Juan Fernández y Manuel Vázquez, vecinos del lugar de Francos; Francisco Trigo, de Villastrille; Pedro Rodríguez, Juan Rodríguez, Benito Fernández, Francisco González y Blas Felipo, vecinos del lugar dos Pacios; Pedro Carnero, José Fernández y Tomás de Ulloa, del das Lajes, Pedro Lemos, Bartolomé Rodríguez, Pedro Sampaio, Lázaro Vázquez, Francisco Álvarez, Domingo Rodríguez, Juan Rodríguez, Antonio Valcarce y Manuel Conde, del da Pena; Joseph González, vecino del lugar de Sober; y Bartolomé Fernández del do Barrio, y todos de esta dicha jurisdicción, que confesaron ser la mayor parte de los vecinos de la feligresía de Santa María de Proendos, que hacen por sí y en nombre de los más ausentes de ella, por quienes se obligan y prestan la suficiente caución de rato grato en forma, de que siempre habrán por firme lo que aquí irá declarado y no irán contra ello en manera alguna, so expresa obligación que para ello hacen de sus personas y bienes; y dijeron que con el motivo de haberse dispuesto y ordenado a hacer padrones generales en el distrito de la Real Chancillería de Valladolid, los empadronadores nombrados por los sobredichos y más vecinos y concejo de la referida feligresía, para el que se hizo en ella, por donde dieron a cada uno el estado que les correspondía, como fue a don Gonzalo Somoza, de dicho lugar de Proendos, que desde pocos años a esta parte vino a vivir a él, el de llano, como lo son los otorgantes, mediante no contaba pertenecerle el de noble, el cual en vista de ello ganó real provisión de su majestad (Dios le guarde) y señores alcaldes de su sala de hijodalgos de dicha Real Chancillería para acreditar serlo, y por que conste más bien si lo es o no, para que no se perjudique el real patrimonio ni a los sobredichos, y que haya persona que contradiga la pretensión de dicho don

Gonzalo, y otro cualquiera que intente gozar del estado que no le toque en dicha feligresía, y sobre lo más a ello anejo y dependiente de que puedan y deban conocer dichos señores, desde luego dan y otorgan todo su poder cumplido, tan bastante como se requiere y sea necesario en derecho, con cláusula de que lo puedan jurar y sustituir, a Pedro Méndez do Barrio, Tomás Carnero de Villaestrille y Cayetano Carnero de San Gillao, vecinos de la expresada feligresía de Proendos, y a Pedro Caballero Girón, Felipe Arenillas y Joseph Gracia de la Peña, procuradores de causas en dicha Real Chancillería, para que en nombre de los otorgantes y representando sus propias personas parezcan delante su majestad, referidos oidores, y más donde sea necesario, y presenten los pedimentos, papeles, escrituras y probanzas que convengan, tachen, aleguen, contradigan y redarguyan, ganen reales provisiones, y pidan que por parte de dicho don Gonzalo, y más interesados si los hubiere, presenten los instrumentos, fe de bautizados, información de filiación, y más justificaciones que se requieran, recusen jueces, letrados y escribanos, oigan autos y sentencias interlocutorias y definitivas, consientan lo favorable y de lo contrario apelen y supliquen y sigan uno y otro hasta su fenecimiento, y hagan todo lo más que dichos otorgantes y sus consortes harían hallándose presentes, que el poder que para todo ello se requiere y sea necesario se lo dan a los sobredichos juntos y a cada uno de ellos in solidum, con todas las cláusulas, vínculos y firmezas que para su validación se requieran aunque aquí no se expresen, y con las de libre y general administración y relevación en forma, de manera que por falta de poder no queden indefensos, porque se lo dan con la especialidad necesaria, y a los dichos Pedro Méndez, Tomás Carnero y Cayetano Carnero, general para todos los más pleitos que les estén movidos y por mover, a ellos y a dicho concejo, así en demandando como en defendiendo, por todo lo cual y más que hicieren y obraren, y sus sustitutos, se obligan con sus personas y bienes, muebles y raíces, presentes y futuros, de mancomún a voz de uno y cada uno de ellos in solidum y por el todo, renunciando como renunciaron las leyes de la mancomunidad según y como en ellas se contiene, de estar y pasar sin contradecirlo en tiempo alguno, antes bien siempre lo aprobarán y ratificarán, y quieren tenga la misma fuerza y validación que si ellos lo hicieran y se hallaren presentes, y además de ello pagarán todas las costas, gastos, daños y menoscabos que en razón de ello se siguieran y recrecieren; y para ejecución de lo referido, asimismo dieron y otorgaron todo su poder cumplido a las justicias del rey nuestro señor de su fuero y domicilio, donde se someten para que así se lo hagan cumplir y guardar como si todo lo aquí contenido fuese sentencia definitiva de juez competente

pasada en cosa juzgada por ellos consentida y no apelada, cerca de lo cual renunciaron a todas leyes de su favor con la general y derechos de ella en forma. Así lo otorgaron y firmaron los que dijeron saber y poder hacerlo, y por los que no, un testigo a sus ruegos, que lo fueron presentes, Simón de la Hermida, Domingo de la Hermida, y Domingo da Velar, vecinos del lugar y feligresía de San Martín de Arrojo, de esta dicha jurisdicción, y de todo ello, y de que conozco a los otorgantes, yo escribano doy fe. Firma: Domingo González; Benito Fernández; Francisco Fernández; Francisco Trigo; Pascual Carnero; Joseph González; como testigo y a su ruego, Simón de la Hermida; pasó ante mí, Bernardo Benito Rodríguez Varela.